

Nº	Sociedad	Código de Registro	Capítulo
8	LLONTOP PALOMINO Y ASOCIADOS SOCIEDAD CIVIL	0186	Auditoría Financiera y Auditoría de Gestión
9	MEDINA, ZALDIVAR, PAREDES & ASOCIADOS SOCIEDAD CIVIL	0440	Auditoría Financiera
10	NOA SANTA CRUZ CONTADORES PÚBLICOS SOCIEDAD CIVIL	0151	Auditoría Financiera
11	PAUCKAR ROMERO & ASOCIADOS SOCIEDAD CIVIL	0442	Auditoría Financiera y Auditoría de Gestión
12	PORTAL BROWN Y ASOCIADOS SOCIEDAD CIVIL	0106	Auditoría Financiera
13	RIVERA BARRON CONTADORES PÚBLICOS - AUDITORES SOCIEDAD CIVIL	0439	Auditoría Financiera
14	SUAREZ AUDITORES & ASOCIADOS S.CIVIL	0432	Auditoría Financiera
15	UMAR AUDITORES ASOCIADOS SOCIEDAD CIVIL	0249	Auditoría Financiera
16	YARASCA, ALVAREZ Y ASOCIADOS CONTADORES PÚBLICOS SOCIEDAD CIVIL	0088	Auditoría Financiera

Artículo Tercero.- Encargar a la Gerencia de Sociedades de Auditoría la supervisión de lo autorizado en la presente Resolución.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

GENARO MATUTE MEJÍA
Contralor General de la República

09335

Aprueban Directiva que establece el Procedimiento de Veeduría Ciudadana en las Entidades

RESOLUCIÓN DE CONTRALORÍA Nº 155-2006-CG

Lima, 23 de mayo de 2006

Vista, la Hoja de Recomendación Nº 004-2006-CG/PC, formulada por el Grupo de Prevención de la Corrupción;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 16º de la Ley Nº 27785 - Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República, define a la Contraloría General como el Ente Técnico Rector del Sistema Nacional de Control, dotado de autonomía administrativa, funcional, económica y financiera, que orienta su accionar al fortalecimiento y transparencia de la gestión de las entidades, la promoción de valores y la responsabilidad de los funcionarios y servidores públicos, así como, contribuir con los poderes del Estado en la toma de decisiones y con la ciudadanía para su adecuada participación en el control social;

Que, el literal q) del artículo 9º de la Ley Nº 27785 establece como uno de los principios que rigen el control gubernamental, la participación ciudadana, que permita la contribución de la ciudadanía en el ejercicio del control gubernamental;

Que, el literal ñ) del artículo 22º de la Ley Nº 27785 establece como una de las atribuciones de la Contraloría General, promover la participación ciudadana, mediante audiencias públicas y/o sistemas de vigilancia en las entidades, con el fin de coadyuvar en el control gubernamental;

Que, el literal t) del artículo 22º de la Ley Nº 27785 establece además que es atribución de la Contraloría General, adoptar mecanismos de transparencia e integridad al interior de las entidades, considerándose el concurso de la ciudadanía y de la sociedad civil;

Que, la Novena Disposición Final de la Ley Nº 27785 define al Control Social, como la participación activa de la ciudadanía en el proceso de gestión y control público, que constituye fuente de información calificada y permanente sobre áreas críticas de la administración pública y detección de actos de corrupción;

Que, resulta conveniente propender a la adopción de mecanismos institucionales, que hagan posible la participación organizada de la ciudadanía en apoyo de las labores de control gubernamental, mediante la capacitación y asesoría técnica a los ciudadanos que ejerzan las labores de vigilancia ciudadana a través de veedurías, a fin de que su accionar contribuya con el trabajo técnico que realizan la Contraloría General y los órganos del Sistema Nacional de Control en el ejercicio del control gubernamental;

En uso de las facultades previstas en los artículos 22º y 32º de la Ley Nº 27785 - Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Aprobar la Directiva Nº 02-2006-CG, que establece el Procedimiento de Veeduría Ciudadana en las Entidades, con el fin de coadyuvar al control gubernamental, la misma que en Anexo forma parte integrante de la presente Resolución.

Artículo Segundo.- Disponer que el Grupo de Prevención de la Corrupción, la Escuela Nacional de Control y las demás unidades orgánicas de la Contraloría General de la República, adopten las acciones necesarias para dar cumplimiento a la presente Resolución.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

GENARO MATUTE MEJÍA
Contralor General de la República

ANEXO

DIRECTIVA Nº 02-2006-CG

PROCEDIMIENTO DE VEEDURÍA CIUDADANA EN LAS ENTIDADES

I. OBJETIVO

Constituir un mecanismo de veeduría ciudadana, como parte del Sistema de Vigilancia en las Entidades, previsto en la normativa de control, bajo la supervisión y apoyo de la Contraloría General de la República, a fin de facilitar a la ciudadanía el ejercicio de labores de cautela en la gestión pública.

II. FINALIDAD

Orientar y facilitar a los ciudadanos el ejercicio de su derecho de vigilancia sobre la gestión de los funcionarios y servidores de las entidades que forman parte del Sistema Nacional de Control, así como proporcionar información a dichas entidades y a los órganos del Sistema, que coadyuve al control gubernamental.

III. ALCANCE

La presente Directiva norma el funcionamiento de la vigilancia en la gestión de las entidades a través de las veedurías ciudadanas, disponiendo los mecanismos de selección capacitación, inscripción, y asistencia técnica por parte de la Contraloría General de la República, a los ciudadanos que realicen labores de vigilancia ciudadana.

IV. ÁMBITO DE APLICACIÓN

Entidades comprendidas en el artículo 3º de la Ley Nº 27785 - Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República; así como las personas que integran el Registro regulado por la presente Directiva.

V. BASE LEGAL

- Constitución Política del Perú.
- Convención Interamericana de Lucha contra la Corrupción, ratificada mediante Decreto Supremo Nº 012-97-RE.

- Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República - Ley N° 27785.
 - Ley del Procedimiento Administrativo General - Ley N° 27444.
 - Texto Único Ordenado de la Ley N° 27806 - Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública y su Reglamento, Decreto Supremo N° 043-2003-PCM y D.S. N° 072-2003-PCM, respectivamente.
 - Directiva que regula el Servicio de Atención de Denuncias. Directiva N° 008-2003-CG/DPC, aprobada por Resolución de Contraloría N° 443-2003-CG.

VI. DISPOSICIONES GENERALES

6.1 Vigilancia Ciudadana

La vigilancia ciudadana constituye un mecanismo democrático de participación de la sociedad en la supervisión de la gestión de las entidades del Estado. Para los fines del control gubernamental, se ejerce entre otras, a través de veedurías ciudadanas con el propósito de efectuar labores de seguimiento y verificación de las actividades, que como parte de su gestión pública, desarrollan los funcionarios y servidores de las entidades que forman parte del ámbito del Sistema Nacional de Control, reforzando de esta manera la participación ciudadana en el ejercicio del control gubernamental.

6.2 Objeto de la vigilancia ciudadana

a. Propicia y fomenta la participación ciudadana en la vigilancia de la gestión pública, en apoyo a las labores de control.
 b. Participa y colabora con la gestión pública mediante el seguimiento y verificación del desarrollo de programas sociales, ejecución de obras públicas y los procesos de contrataciones y adquisiciones del Estado; entre otros aspectos de interés.

6.3 Principios que rigen la vigilancia ciudadana

El ejercicio de la vigilancia ciudadana implica la observancia de los siguientes principios, que orientan su accionar:

a. Autonomía; Quienes ejercen vigilancia ciudadana actúan con independencia de las entidades, no deben representar intereses particulares y deben actuar libres de influencia alguna.
 b. Objetividad; Consiste en la actuación imparcial de quienes efectúan la labor de vigilancia ciudadana, debiendo encontrarse libres de cualquier prejuicio o condicionamiento y evitando apreciaciones subjetivas.
 c. Especialización; Implica poseer conocimiento y capacitación en las áreas o materias objeto de la labor de vigilancia ciudadana.
 d. Transparencia; Deber de generar información adecuada y útil respecto del desarrollo de las labores de vigilancia ciudadana.
 e. Materialidad; Implica priorizar el accionar de la vigilancia en las transacciones y operaciones de mayor significación económica o relevancia en la entidad.
 f. Probidad; Implica mantener conducta intachable y de entrega honesta y leal en el desarrollo de sus labores de vigilancia ciudadana.
 g. Reserva; Consiste en no revelar información privilegiada a la que tenga acceso con motivo de sus labores de vigilancia ciudadana.

6.4 Función de la Veeduría ciudadana

Las veedurías ciudadanas ejercen vigilancia de la gestión de las entidades que forman parte del Sistema Nacional de Control, formulando a través de los órganos del Sistema, recomendaciones oportunas, ante las entidades que ejecutan un programa, proyecto o contrato, con el objeto de mejorar la eficiencia institucional y la actuación de los funcionarios y servidores públicos; así como, propender al manejo honesto, transparente y eficiente de los recursos públicos.

VII. DISPOSICIONES ESPECÍFICAS

7.1 Áreas de incidencia de las Veedurías Ciudadanas

Las veedurías ciudadanas, en el marco de la presente Directiva, tendrán como áreas de incidencia inicial, el detalle siguiente:

- Programas sociales.
- Obras.
- Adquisiciones y Contrataciones del Estado.

La Contraloría General podrá proporcionar, a solicitud de los veedores, información que permita orientar el accionar de éstos. Asimismo, podrá coordinar con las entidades la elaboración de "Mapas de probidad", a través de los cuales se podrá determinar las áreas o sectores de la gestión pública, que demandan la prioritaria participación de las veedurías ciudadanas.

7.2 Requisitos para ejercer la Veeduría Ciudadana

Pueden formar parte del presente mecanismo de vigilancia ciudadana, quienes aprueben los programas de capacitación que la Contraloría General imparta sobre la materia y que se encuentren inscritos en el Registro que se constituirá para tal efecto, conforme a la presente Directiva.

7.3 Registro de Veedores Ciudadanos

La Contraloría General constituirá un Registro de personas que pueden ejercer vigilancia en las entidades, el cual permitirá a su vez facilitar la capacitación continua y asesoría técnica previstas en el presente documento. La inscripción en el registro deberá renovarse cada dos años, consignando información actualizada sobre los datos personales, especialidad (en el área o áreas respecto de las cuales ejerce la vigilancia ciudadana), experiencia y labores de los veedores.

Para formar parte del presente Registro, se requiere acreditar el cumplimiento de los siguientes requisitos:

- Ser persona natural en ejercicio de sus derechos civiles.
- Contar con estudios superiores o técnicos.
- Capacitación en las materias a ser objeto de la veeduría.
- Certificación de haber aprobado la capacitación impartida por la Contraloría General de la República en materias de vigilancia ciudadana.
- No tener antecedentes penales, policiales o judiciales.
- No encontrarse inhabilitado por medida disciplinaria, en las entidades públicas, Colegio Profesional, CONSUCODE, ni estar incluido en el Registro Nacional de Sanciones de Destitución y Despido u otro registro relacionado con la contratación y adquisición de bienes y servicios por parte del Estado.
- No ejercer cargos políticos, o integrar agrupación política alguna.
- No prestar servicios bajo cualquier modalidad contractual o laboral en alguna de las entidades que forman parte del Sistema Nacional de Control.
- De preferencia contar con amplia experiencia profesional
- Gozar de buena salud.

Asimismo, se presentará una declaración jurada escrita respecto del cumplimiento de los requisitos previstos en los literales f), g) y h) antes señalados.

Quienes se incorporen al Registro, prestarán juramento solemne como Veedor Ciudadano, respecto a la corrección de su desempeño con sujeción al cumplimiento de las disposiciones de la presente Directiva, siendo acreditados por la Contraloría General de la República para su actuación específica como tales.

7.4 Administración del Registro

El grupo de Prevención de la Corrupción de la Contraloría General de la República, se encargará de constituir y administrar el citado Registro de manera continua.

En caso de incumplimiento sobreviniente de alguno de los requisitos señalados en el numeral precedente, se procederá a la exclusión del Registro correspondiente.

La permanencia en el registro de veedores estará sujeta a la supervisión de la Contraloría General de la República, la cual evaluará el desempeño de sus participantes de acuerdo a sus políticas institucionales.

7.5 Facultades de quienes integran el Registro

a. Ejercer la vigilancia, previa acreditación de la Contraloría General de la República, en el área de especialización en la cual hubiere sido capacitado.

b. Solicitar y acceder a la información necesaria para el ejercicio de sus funciones de vigilancia, acorde a la normativa sobre acceso a la información pública.

c. Recibir la colaboración adecuada y oportuna de las entidades que son objeto de la vigilancia ciudadana.

d. Acceder a la capacitación de la Contraloría General de la República en los temas relacionados con el objeto de la vigilancia ciudadana.

7.6 Deberes de quienes integran el Registro

a. Efectuar sus labores con estricto cumplimiento de la presente Directiva, previa acreditación de la Contraloría General de la República.

b. Poner en conocimiento de la Contraloría General de la República, la información que recopile sobre los asuntos que son objeto de vigilancia, incidiendo en los hechos que denoten presuntas irregularidades en la administración de los bienes y recursos del Estado.

c. Colaborar mediante la entrega de información obtenida de su labor de vigilancia, al fortalecimiento del control gubernamental.

d. No revelar a personas o entidades no autorizadas aquellos aspectos protegidos por la legislación como confidenciales, secretos y reservados, o que no siéndolo puedan afectar la labor de las entidades sujetas a vigilancia ciudadana.

e. Desarrollar sus funciones de vigilancia sin interferir, entorpecer o retardar los Programas, Proyectos, contratos u otros asuntos que son objeto de vigilancia

7.7 Incompatibilidades para ejercer las labores de Veedurías Ciudadanas

No podrán ser considerados o continuar con las labores de veeduría ciudadana, en algún caso concreto, las personas que se encuentran en los siguientes supuestos:

a. Tener conflicto de interés con la entidad objeto de la vigilancia ciudadana.

b. Haber laborado o prestado servicios, independientemente de la modalidad contractual, en la entidad a ser objeto de la vigilancia ciudadana en los últimos dos (2) años.

c. Tener cónyuge o parientes hasta el cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad en la entidad a ser objeto de la vigilancia ciudadana.

d. Tener cónyuge o parentesco hasta el cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad con el contratista, proveedor o trabajadores de los mismos, en las obras, contratos o programas objeto de veeduría, o tener algún interés patrimonial directo o indirecto en la ejecución de los mismos.

De haber incurrido en el ejercicio de la veeduría ciudadana, en alguna de las incompatibilidades señaladas precedentemente, la Contraloría General de la República procederá a la exclusión del registro respectivo, previa evaluación, decisión que constituye un acto de administración interna, por lo tanto inimpugnable.

7.8 Vinculación de quienes ejercen Veeduría ciudadana con la Contraloría General

La acreditación para ejercer labores de veedor ciudadano, implica exclusivamente el ejercicio de la veeduría ciudadana en representación de la Contraloría General, no pudiendo ser utilizada para otros fines. En ese sentido, las personas que ejercen labores de vigilancia ciudadana, inscritas en el registro respectivo, no guardan ningún tipo de relación laboral o contractual con la Contraloría General de la República, y no son Empleados Públicos.

Las disposiciones de la Directiva N° 003-2003-CG/AC, "Normas de Transparencia en la Conducta y Desempeño de los Funcionarios y servidores de la Contraloría General de la República y de los Órganos de Control Institucional", aprobada por Resolución de Contraloría N° 368-2003-CG, se harán extensivas a los veedores ciudadanos en lo que fuere aplicable.

VIII. CAPACITACIÓN POR PARTE DE LA CONTRALORÍA GENERAL

La Contraloría General de la República promueve la vigilancia ciudadana en las entidades, a través de las veedurías. Para dicho efecto, la Escuela Nacional de

Control desarrollará programas de capacitación para los participantes de las veedurías ciudadanas, con énfasis en las siguientes materias:

1. Marco normativo del control gubernamental, control social y la vigilancia ciudadana.
2. Ética y lucha contra la corrupción.
3. Estructura del Estado peruano.
4. Gestión Pública.
5. Contrataciones y Adquisiciones del Estado. Mecanismos de control.
6. Cursos especializados por sectores (Obras Públicas, Programas Sociales, etc.)

Concluido el Programa de Capacitación respectivo, la Escuela Nacional de Control emitirá la certificación correspondiente que acredite su aprobación.

DISPOSICIONES FINALES

Primera.- La presente Directiva entrará en vigencia al día siguiente de su publicación.

Segunda.- El funcionamiento del Registro y el consecuente ejercicio de la veeduría ciudadana, a que se refiere la presente Directiva, entrará en vigencia a los 10 días hábiles de concluido el Primer Curso de Capacitación y Entrenamiento de veedores ciudadanos.

09336

J N E

Declaran fundadas e infundadas impugnaciones contra resoluciones expedidas por Jurados Electorales Especiales de Lima Sur, Callao, Cusco, Cajamarca, Lima Norte y Lima Centro

RESOLUCIÓN N° 920-2006-JNE

Expediente N° 829-2006

Lima, 17 de mayo de 2006

VISTO, en Audiencia Pública de fecha 17 de mayo de 2006, el recurso de apelación interpuesto por la personería legal del partido político Perú Posible acreditada ante el Jurado Electoral Especial de Lima Sur, Amavila Porturas Malca, contra la Resolución N° 1991-2006-JEE-LIMA SUR, expedida por dicho Jurado Electoral Especial;

CONSIDERANDO:

Que, corresponde al Jurado Nacional de Elecciones resolver en última y definitiva instancia, entre otras, las materias electorales, conforme a lo dispuesto por los artículos 142°, 178° y 181° de la Constitución Política del Perú y artículo 34° *in fine* de la Ley Orgánica de Elecciones N° 26859;

Que, el acta electoral congresal N° 215461-33-K del distrito de Santiago de Surco, provincia y departamento de Lima, fue observada por error material, entre otras cosas, porque la suma de los votos preferenciales de los candidatos de diversas agrupaciones políticas excedía al doble de la votación de la misma, y porque se consignaba votación preferencial para algunos candidatos a pesar de no consignarse votación alguna a favor de la agrupación política por la cual postulaban, siendo todo ello corroborado por el Jurado Electoral Especial luego de cotejar con el acta que le correspondía razón por la que, de conformidad con lo dispuesto por los numerales 5) y 6) del acápite II, artículo tercero del Reglamento del procedimiento aplicable a las actas observadas para el proceso de elecciones generales 2006, aprobado por Resolución N° 103-2006-JNE, procedió a anular las votaciones preferenciales respectivas mediante la Resolución cuestionada, entre ellas las consignadas a favor de los candidatos de Perú Posible;

Que, el apelante adjunta copia de la Resolución N° 528-2006-JNE y sostiene que existen indicios